



(resumen de documentos)

D. Mariano Zabía Lasala

CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL

C/. Princesa, 3 - 28008 Madrid

D. Miguel Allué-Andrade Camacho.

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL

C/. Princesa, 3 - 28008 Madrid

Representante de colectivos de defensa ambiental
en Consejo Regional de Caza

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

C/. Marqués de Leganés, 12 – 28004 Madrid

ASUNTO: Propuesta de modificación de orden anual de vedas y borrador Ley de Caza

El Sureste madrileño alberga una notable cantidad de humedales, más de 200 tan sólo en el Parque Regional del sureste, y las riberas de los principales ríos de la Región: Jarama, Henares y Manzanares. Este escenario atrae todos los años a una variada y numerosa avifauna, como lo demuestran los censos y controles que llevan a cabo la propia Administración Regional y la Sociedad Española de Ornitología (1). Entre estas aves acuáticas, está demostrada la presencia de no pocas especies amenazadas (ver ANEXO 1).

En los suelos afectados por la Ley 6/94, de 28 de junio, creación del Parque Regional del Sureste, se encuentran activos un total de 42 cotos de caza, que afectan a más del 80% del territorio protegido (ver ANEXO 2), así como a la gran mayoría de los humedales y a las lagunas que tienen la clasificación de “reserva integral” en la citada Ley 6/94 (lagunas de El Porcal Norte, en Rivas; y Las Arriadas, de Ciempozuelos). Otro tanto sucede con la práctica totalidad de las láminas de agua pertenecientes al Catálogo Regional de Humedales (2).

En relación con la práctica de la caza, la legislación del Parque Regional del Sureste establece la prohibición de cazar en gran parte de su territorio, especialmente en las riberas de los ríos y humedales (3).

No obstante todas estas condiciones y limitaciones, destinadas a garantizar la conservación de la riqueza silvestre que albergan los ecosistemas acuáticos, están permanentemente pendientes de la regulación específica que figurará en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG). Este último “reglamento” debería haber entrado en vigor el 11 de agosto de 1999, y hasta la fecha se desconoce incluso los contenidos de un supuesto borrador. La modificación de los planes cinegéticos (límites de los acotados) para adaptarlos a las condiciones y limitaciones que impone la legislación del Parque del Sureste, tampoco es posible al no respetarse lo previsto en las órdenes anuales de veda respecto al informe preceptivo previsto

en las órdenes anuales de veda (6). Hasta la fecha la Junta Rectora del Parque Regional del Sureste no ha emitido ningún informe.

La legislación general de caza permite cazar en las riberas de ríos y humedales con la exclusión de una estrecha franja de 5 metros (4). Esta lamentable regulación facilita que, al terminar la temporada de caza, los suelos cercanos a los cauces de los ríos Jarama y Manzanares y muchos de los humedales (protegidos) aparecen alfombrados de cartuchos. Es evidente que durante la temporada de caza los suelos inmediatos a lagunas y ríos están sometidos a una extraordinaria presión cinegética, hasta el punto que hace dos años la Administración Regional tuvo que limitar el uso munición para minimizar los riesgos de plumbismo (5). La propia configuración de los humedales, separados por estrechas barras de tierra de los cauces de los ríos, acrecienta las molestias y daños sobre la fauna silvestre.

Esta situación no sólo facilita la práctica del furtivismo (como lo demuestra la presencia, todos los años, de aves acuáticas abatidas en el entorno de humedales de Velilla de San Antonio, Rivas Vaciamadrid, Arganda, San Martín de la Vega, etc.), supone un clamoroso incumplimiento de las medidas de protección a las especies migratorias que se recogen en diversas normativas de protección de la vida silvestre (6). Una situación más intolerable si se tiene en cuenta que la vulneración de esas normas de protección del interés general se hace posible para facilitar el ejercicio de derechos a particulares mediante concesiones administrativas (planes cinegéticos/acotados de caza).

Al margen de la gravedad de estos acontecimientos en el ámbito de parque regionales como el del Sureste, tenemos constancia de que situaciones similares se reproducen en otros tramos y ríos de la región, como el tramo medio del Jarama (propuesto como Lugar de Interés Comunitario).

Por todo lo anterior, proponemos:

- 1. Que en tanto se apruebe la futura Ley regional de Caza, se incorpore a las ordenes de veda anuales la prohibición de cazar en la zona de policía (100 metros) que se establece en el artículo 6.b. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.**
- 2. Incorporar, en su momento, estas limitaciones a la futura Ley Regional de Caza.**

Firmado: (colectivamente)

(1)

- *Consejería de Medio Ambiente* (1999) **EL PARQUE REGIONAL DEL SURESTE**
- *Moral, J.C.* (1997) **EVOLUCIÓN DE LA INVERNADA DE ACUÁTICAS EN LA CAM**. Anuarios Ornitológicos de Madrid., SEO-Monticola, Madrid
- **ATLAS DE LAS AVES NIDIFICANTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

(2)

Lagunas del Parque Regional del Sureste pertenecientes al Catálogo Regional de Humedales:

Ley 7/1990, de 28 de junio, de Protección de Embalses y Zonas Húmedas

Laguna de Campillo	Rivas - Vaciamadrid
Laguna de Ciempozuelos	Ciempozuelos
Lagunas de Velilla	Velilla de San Antonio
Lagunas de la Presa del río Henares	Mejorada del Campo
Laguna de las Madres	Arganda del Rey

Revisión del catálogo Regional Acuerdo de 18 de marzo de 2004, del Consejo de Gobierno (BOCM de 30 de marzo)

“**Soto de las Juntas**”, en el término municipal de Rivas-Vaciamadrid.

“**Soto de las Cuevas**”, en el término municipal de Aranjuez.

“**Lagunas de Cerro Gordo**”, en el término municipal de San Fernando de Henares.

“**Lagunas del Sotillo y Picón de los Conejos**”, en el término municipal de Velilla de San Antonio.

(3)

La **Ley 6/94** establece las siguientes limitaciones a la caza:

- ZONAS A " DE RESERVA INTEGRAL": Artículo 27.3.b) "(se prohíben) Todas aquellas actividades que afecten a la flora y a la fauna cuando se realicen sin la autorización de la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid o cuando sean contrarias a los programas de estudio e investigación aprobados en el Plan Rector de Uso y Gestión y muy concretamente: "-.... - La captura de animales".
- Artículo 27.3.c) "(se prohíbe) La práctica de la caza y de la pesca, salvo que responda a fines de investigación o gestión y cuente con la aprobación de la Agencia de Medio Ambiente".
- ZONAS B " DE RESERVA NATURAL" (riberas de los ríos): Artículo 28.3.j) (se prohíbe) “La práctica de la caza hasta tanto no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, si así lo considerara conveniente el Plan de Ordenación de lo Recursos Naturales.”.
- ZONAS C "DEGRADADAS A REGENERAR". Artículo 29.2.b) "(se prohíbe) La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Agencia de Medio Ambiente. El Plan Rector de Uso y Gestión regulará en las Zonas C la práctica de la pesca, atendiendo al respeto al entorno, a las especies presentes y con la limitación de la modalidad de "pesca sin muerte", que garantice la devolución sin daños de las capturas."

En el **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Decreto 27/1999, de 11 de febrero)** se señalan las siguientes condiciones en relación a las "Normas particulares de las zonas" (hay además otras condiciones de interés en el apartado 11.5. Actividades cinegéticas y piscícolas):

- ZONAS B "DE RESERVA NATURAL" (riberas de los ríos y otros): Apartado 12.2.2.m) (usos prohibidos) "*La práctica de la pesca y de la caza hasta que no sea regulada mediante un Plan de Ordenación Cinegética, y mientras no cuenten con la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional; siempre bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda*".
- 3.b. ZONAS C "DEGRADADAS A REGENERAR". Apartado 12.3.2.e) (usos prohibidos) "*La práctica de la caza, salvo que corresponda a fines de investigación, conservación o gestión del ámbito y cuente con autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, y bajo la normativa vigente en cuanto a planes de aprovechamiento y épocas de veda se refiere...*"

(4)

Ley 1/1.970, de 4 de abril, de caza. Art. 13.2.: “*Se considerarán Zonas de seguridad las vías y caminos de uso público, las vías pecuarias, las vías férreas, las aguas públicas, incluidos sus cauces y márgenes...*”

Decreto 506/1.971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el reglamento para

la ejecución de la ley de caza. Artículo 14. 3. a) “... los límites de la Zona de Seguridad serán los mismos que para cada caso se establezcan en las Leyes o disposiciones especiales respecto al uso o dominio público y utilización de las servidumbres correspondientes.”

(5)

DECRETO 156/2002, por el que se limita el uso de munición que contenga plomo para el ejercicio de la caza y el tiro deportivo en determinados embalses y zonas húmedas de la Comunidad de Madrid. La inmensa mayoría de los humedales afectados por este Decreto corresponden al Parque del Sureste. Se trata de una regulación legal ignorada por la generalidad de los cazadores.

(6)

- **Ley 2/91, de 14 de febrero, Ley para la protección de la flora y fauna de la CAM** (art. 14.2. “Se prohíbe la perturbación de los espacios de parada, cría, muda y reposo de especies migratorias”
- **Ley 7/90, de 28 de junio, de protección de zonas húmedas de la CAM** (art. 8.c, aplicable a humedales catalogados de la CAM). “*Prohibidas actividades que alteren sus valores ecológicos...*”.
- **Orden 790/2003, de 14 de abril, orden de vedas** (art. 21), “*La práctica de la caza en los terrenos comprendidos en zonas declaradas Parque Regional o Natural dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios naturales. La aprobación del Plan de Aprovechamiento Cinegético de un coto incluido en estos espacios naturales requerirá el preceptivo informe técnico favorable de los órganos gestores de los mismos*”.
- El apartado 11.5 del **Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Decreto 27/1999, de 11 de febrero)**, “normativa de las actividades cinegéticas”: “*Con carácter general no está permitido el ejercicio de la caza durante las épocas de celo, reproducción y cría, así como su trayecto de regreso hacia los lugares de cría en el caso de las especies migratorias, salvo autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional*”.

ANEXO 1

Se consideran especies de fauna y flora protegidas dentro del ámbito del Parque del Sureste, las comprendidas dentro del apartado 10.4.3.b del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En la siguiente tabla sólo se relacionan las aves con presencia en el Parque que pertenecen al Decreto 18/1992, de 26 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres; y/o el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo por el que se crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas:

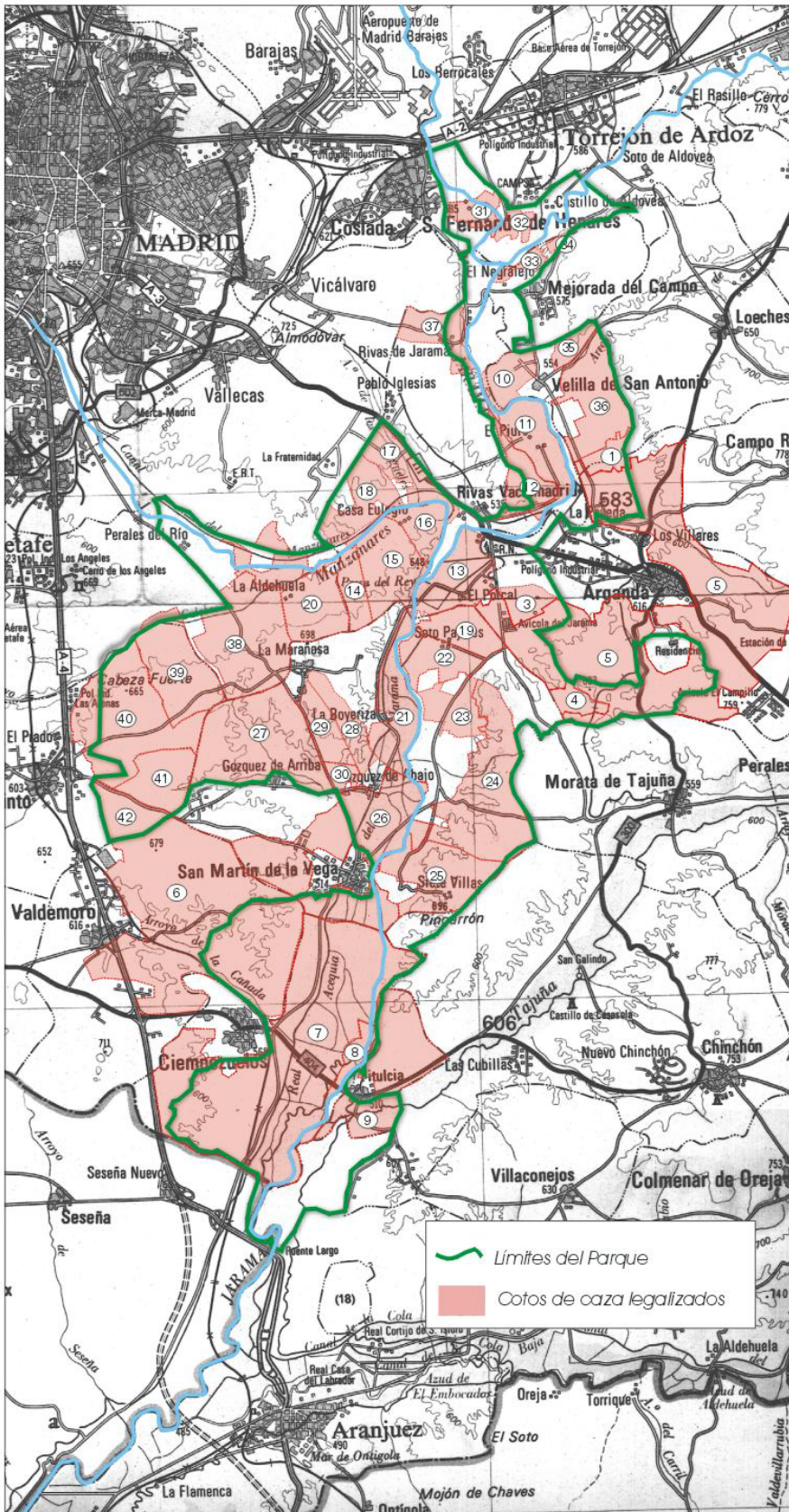
Nombre común	Nombre científico		Conservación (*)
Agateador común	<i>Certhia brachydactyla</i>	Bosque de galería	De interés especial
Aguilucho lagunero	<i>Cirus aeruginosus</i>	Lagunas	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Ánade friso	<i>Anas strepera</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Andarríos chico	<i>Actitis hypoleucos</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Andarríos grande	<i>Tringa ochropus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Archibebe claro	<i>Tringa nebularia</i>	Lagos y embalses	De interés especial
Autillo	<i>Otus scops</i>	Bosque de ribera	De interés especial
Avetorillo	<i>Ixobrychus minutus</i>	Riberas y lagunas	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Avión común	<i>Delichon urbica</i>	Cornisas	De interés especial
Avión zapador	<i>Riparia riparia</i>	Taludes	De interés especial
Bigotudo	<i>Panarus biarmicus</i>	Riberas y lagunas	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Bisbita ribereño alpino	<i>Anthus spinoletta</i>	Riberas	De interés especial
Buscarla unicolor	<i>Locustella luscinioides</i>	Carrizales	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Calamón común	<i>Porphyrio porphyrio</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Carraca	<i>Coracias garrulus</i>	Bosque de ribera	Vulnerable - De interés especial
Carricerín común	<i>Acrocephalus schoenubaenus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Carricero común	<i>Acrocephalus scirpaceus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Carricero políglota	<i>Acrocephalus palustris</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Carricero tordal	<i>Acrocephalus arundinaceus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Cerceta común	<i>Anas crecca</i>	Lagunas	De interés especial
Cigüeñuela	<i>(Himantopus himantopus)</i>	Riberas y lagunas	De interés especial. De interés especial
Cormorán grande	<i>Phalacrocorax carbo</i>	Ríos y lagunas	De interés especial
Correlimos menudo	<i>Calidris minuta</i>	Lagunas	De interés especial
Charrán común	<i>Sterna hirundo</i>	Lagunas	De interés especial
Charrancito común	<i>Sterna albifrons</i>	Lagunas	De interés especial
Chorlitojo chico	<i>Charadrius dubius</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Chorlitojo patinegro	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Chorlitojo patinegro	<i>Charadrius alexandrinus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial

Escribano palustre	<i>Emberiza schoeniclus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Espátula común	<i>Platalea leucorodia</i>	Lagunas	De interés especial
Fumarel cariblanco	<i>Chlidonias hybrida</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Fumarel común	<i>Chlidonias niger</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Garceta común	<i>Egretta garcetta</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Garcilla bueyera	<i>Bubulcus ibis</i>	Dehesas y campos de labor	De interés especial
Garza imperial	<i>Ardea purpurea</i>	Riberas y lagunas	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Garza real	<i>Ardea cinerea</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Gaviota cabecinegra	<i>Larus melanocephalus</i>	Lagunas y ríos	De interés especial
Gaviota cana	<i>Larus canus</i>	Lagunas y ríos	De interés especial
Lavandera blanca	<i>Motacilla alba</i>	Riberas	De interés especial
Lavandera boyera	<i>Motacilla flava</i>	Riberas	De interés especial
Malvasía	<i>Oxyura leucocephala</i>	Lagunas	En peligro de extinción
Martín pescador	<i>Alcedo athiis</i>	Riberas y lagunas	De interés especial. De interés especial
Martinete	<i>Nycticorax nycticorax</i>	Riberas y lagunas	Sensible a la alteración de su hábitat - De interés especial
Milano negro	<i>Milvus migrans</i>	Bosque de ribera	De interés especial
Mito	<i>Aegithalos Caudatus</i>	Bosque de ribera	De interés especial
Pájaro moscón	<i>Remiz pendulinus</i>	Bosque de ribera	De interés especial
Pato colorado	<i>Netta rufina</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Pito real	<i>Picus viridis</i>	Bosque de ribera	De interés especial
Porrón pardo	<i>Aythya nyroca</i>	Riberas y lagunas	En peligro de extinción
Rascón	<i>Rallus acuaticus</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Ruiseñor bastardo	<i>Cettia cetti</i>	Riberas	De interés especial
Tarro blanco	<i>Tadorna tadorna</i>	Lagunas	De interés especial
Zampullín cuellinegro	<i>Podiceps nigrocollis</i>	Riberas y lagunas	De interés especial
Zarapito real	<i>Numenius arquata</i>	Zonas húmedas	De interés especial
Zarapito trinador	<i>Numenius phaeopus</i>	Zonas húmedas	De interés especial

(*) Decreto 18/1992, de 26 de marzo, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (en **rojo**)

Las contempladas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas creado por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo (en **azul**).

Localización de cotos de caza en el Parque Regional del Sureste



ver relación en www.elsoto.org/caza.htm